

RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY SOBRE ARMONIZACIÓN DE LA LEY N° 21.302, QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y MODIFICA NORMAS LEGALES QUE INDICA, Y LA LEY N° 20.032, QUE REGULA EL RÉGIMEN DE APORTES FINANCIEROS DEL ESTADO A LOS COLABORADORES ACREDITADOS, CON LA LEY N° 21.430, SOBRE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (BOLETÍN N° 15351-07).

---

Santiago, 17 de noviembre de 2025

N° 247-373/

Honorable Cámara de Diputados y Diputadas:

A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto retirar la indicación individualizada en el numeral 18) formulada al boletín de la referencia mediante oficio N° 173-373, de fecha 20 de agosto de 2025 y, al mismo tiempo, formular las siguientes indicaciones a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

**AL ARTÍCULO 1°**

1) Para modificar el numeral 1 en el siguiente sentido:

"1. En el artículo 1:

a) Intercálese, en el inciso tercero del artículo 1, entre las frases "los órganos de la Administración del Estado" y "la



Defensoría de los Derechos de la Niñez”, la siguiente frase “el Ministerio Público”.

b) Reemplázase, en el inciso final del artículo 1, la frase “a todo ser humano hasta los 14 años de edad, y por adolescente a los mayores de 14 y menores de 18 de edad”, por “a toda persona menor de 14 años, y por adolescente a todo individuo que tenga 14 años o que, siendo mayor de 14 años, no haya cumplido los 18 años de edad.”.

**ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO  
TRANSITORIOS, NUEVOS**

2) Para agregar los siguientes artículos primero, segundo, tercero y cuarto transitorios, nuevos:

“Artículo primero transitorio.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación, con excepción de lo señalado en los artículos transitorios siguientes y del contenido de esta ley sujeto a reglamento, el cual entrará en vigencia una vez publicados los respectivos reglamentos en el Diario Oficial, sin perjuicio de los artículos transitorios que se dispongan en los mismos.

Artículo segundo transitorio.- Plazos de dictación y actualización de los reglamentos. El reglamento a que se refiere el artículo 66 bis de la ley N° 21.403, incorporado por el numeral 13 del artículo 1 de esta ley, deberá ser dictado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia dentro del plazo de doce meses, contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá actualizar los reglamentos aludidos en las siguientes disposiciones:



a) En el artículo 60; el artículo 65; el inciso final del artículo 66, que se encontraba previamente regulado en el literal g) del mismo artículo; el artículo 75 bis, que se encontraba previamente regulado en el literal i) del artículo 66; y, el artículo 76, todos de la ley N°21.403 sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

b) En el artículo 19; el artículo 47; el artículo 49; y, el artículo 15 de ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

c) En el artículo 3; el artículo 6 bis; y, el artículo 28 de la ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados.

d) En el artículo 3 ter de la ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica.

El párrafo 7° del título III de la ley N°21.302, entrará en vigencia al mismo tiempo que los párrafos 8° y 9° sujetos a la dictación de los reglamentos aludidos en los artículos 47 y 49 de la misma ley, respectivamente.

Artículo tercero transitorio.-  
Proceso de acreditación o reevaluación de colaboradores nacionales. Los colaboradores acreditados por el Servicio para ejecutar programas de protección especializada que, a la entrada en vigencia de esta ley, estén reconocidos como tales por dicho órgano, deberán solicitar reevaluarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 bis de la ley N°21.302, dentro del período de seis meses contados desde la entrada en vigencia del



reglamento señalado en el artículo 6 bis de la ley N°20.032.

Los convenios que hayan sido suscritos entre los colaboradores acreditados señalados en el inciso anterior y el Servicio, y que se encuentren vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, dichos convenios podrán ser revisados con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con la presente ley.

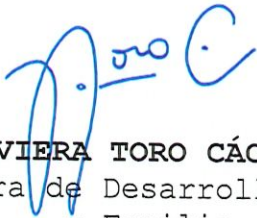
Artículo cuarto transitorio.- Los colaboradores que estén acreditados en la línea de acción de diagnóstico clínico especializado, seguimiento de casos y pericia a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán para todos los efectos acreditados en la línea de acción de diagnóstico de protección especializada y pericia, en atención la modificación del artículo 18 de la ley N° 21.302 introducida por la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, dichos colaboradores deberán cumplir con lo previsto en el artículo tercero transitorio de esta ley y con los demás requisitos que establezcan las normas pertinentes.”.



Dios guarde a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República



**JAVIERA TORO CÁCERES**  
Ministra de Desarrollo Social  
y Familia





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 331GG

**I.F. N°331/17.11.2025**  
I.F. N°319/27.10.2025  
I.F. N°245/20.08.2025

I.F. N°186/10.07.2024  
I.F. N°136/27.05.2024  
I.F. N°163/15.09.2022

## **Informe Financiero Complementario**

**Proyecto de ley sobre armonización de la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, y la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia**

**Boletín N°15.351-07**

### **I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°247-373) buscan perfeccionar el proyecto sobre armonización de la Ley N°21.302, que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y Modifica Normas Legales que Indica, y la Ley N°20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la Ley N°21.430, Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

De este modo, establece el Ministerio Público como una institución parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos.

También se establece que, para los efectos de esta ley, se entenderá por niño o niña a toda persona menor de 14 años y por adolescente a todo individuo que tenga 14 años o que, siendo mayor de 14 años, no haya cumplido los 18 años de edad. En caso de que exista duda sobre si un niño, niña o adolescente es o no menor de 18 años de edad se presumirá que lo es, siempre que vaya en beneficio de sus derechos

Así también se indica la entrada en vigencia de la ley, los plazos para dictar y actualizar reglamentos, y el procedimiento de acreditación o reevaluación de colaboradores nacionales. Además, se indica que los colaboradores que estén acreditados en la línea de acción de Diagnóstico clínico especializado, seguimiento de casos y pericia a la entrada en vigencia de esta ley continuarán para todos los efectos acreditados en la línea de acción de diagnóstico de protección especializada y pericia. Sin perjuicio de lo anterior, dichos colaboradores deberán cumplir con los procesos de acreditación o reevaluación de colaboradores nacionales y con los demás requisitos que establezcan las normas pertinentes.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 331GG

**I.F. N°331/17.11.2025**  
I.F. N°319/27.10.2025  
I.F. N°245/20.08.2025

I.F. N°186/10.07.2024  
I.F. N°136/27.05.2024  
I.F. N°163/15.09.2022

## **II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones buscan armonizar las distintas normas que regulan el sistema de protección universal y de protección especializada de la niñez y adolescencia, regulado en las leyes N°20.032, N°21.302 y N°21.430, por lo **que no irrogan mayor gasto fiscal** que el ya contemplado para su aplicación en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2025, y en lo proyectado en los Informes Financieros que acompañaron dichas leyes para lo sucesivo.

## **III. Fuentes de información**

- Oficio N°247-373, de S.E. Presidente de la República, mediante el cual presenta indicaciones al Proyecto de Ley sobre armonización de la ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, y la Ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados, con la Ley N°21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.





Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 331GG

**I.F. N°331/17.11.2025**  
I.F. N°319/27.10.2025  
I.F. N°245/20.08.2025

I.F. N°186/10.07.2024  
I.F. N°136/27.05.2024  
I.F. N°163/15.09.2022



JAVIERA MARTINEZ FARIÑA  
**Directora de Presupuestos**

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

